

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de junio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2012-00384-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO CHICA MAZO Y OTROS

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

El señor **OSCAR FERNANDO CHICA MAZO Y OTROS**, mediante apoderado judicial, instauraron demanda en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de la entidad y se le condene al pago de los perjuicios que dicen padecer, de acuerdo con los hechos de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, llamó en garantía al señor **JORGE ALBERTO OSORIO MAYA**, en su calidad de liquidador de la Sociedad Industrias Colibrí S.A. en Liquidación Obligatoria, para que en el evento de determinarse alguna condena en su contra se tenga como responsable de las indemnizaciones reclamadas por la parte demandante. (Folios 268-271).

CONSIDERACIONES

1. El artículo **225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por los **artículos 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil**. Esta última norma consagra:

“Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. ...”.

2. En el presente caso, en virtud de la norma citada anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca la apoderada de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**¹ se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente al señor **JORGE ALBERTO OSORIO MAYA**, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer el llamado, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

¹ Llamamiento al señor **JORGE ALBERTO OSORIO MAYA**, en su calidad de liquidador de la Sociedad Industrias Colibrí S.A. en Liquidación Obligatoria, folios 268-271.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la apoderada de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en contra del señor **JORGE ALBERTO OSORIO MAYA**, en su calidad de liquidador de la Sociedad Industrias Colibrí S.A. en Liquidación Obligatoria.

SEGUNDO: CONCEDER al llamado en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

TERCERO: Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que esta comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de noventa (90) días.

CUARTO: Notifíquese al señor **JORGE ALBERTO OSORIO MAYA** de conformidad con los **artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil**, por remisión expresa del artículo 200 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**.

QUINTO: En efecto, se requiere a la entidad llamante aporte **copia** de la presente providencia, a fin de que se surta en legal forma la notificación. Así mismo, se le requiere para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtirse al llamado en garantía, lo cual deberá consignar la suma de **\$6.000** en la cuenta No. 41331000209-1 del Banco Agrario de Colombia. Una vez se allegue por la entidad llamante la constancia de pago del respectivo arancel judicial, elaborase por secretaria el formulario de citación para notificación personal, y póngase a disposición de la parte demandante, a fin de que gestione lo pertinente ante la oficina de correo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario

JCS